

Poder e instituciones municipales: el concejo mindoniense en los siglos XVI y XVII

MARÍA LÓPEZ DÍAZ

Universidade de Vigo

RESUMEN

Siguiendo con una de las líneas de investigación que iniciamos hace años sobre el poder, “poderes” e instituciones municipales en el Antiguo Régimen, en este artículo se describen algunos de los principales rasgos del concejo mindoniense en la época de los Austria, partiendo del análisis de la información obtenida de las actas capitulares emanadas del mencionado organismo. Igualmente, se analizan las políticas que los engendraron y los procesos a que dieron lugar, caso del acrecentamiento y patrimonialización de oficios, para finalmente abundar en la que quizá sea una de sus principales consecuencias: la consolidación de una “renovada” oligarquía urbana, constituida mayoritariamente por miembros de la baja nobleza e hidalguía local.

Palabras clave: poder local, concejos, Edad Moderna, Mondoñedo, Galicia, España, oligarquías urbanas.

SUMMARY

Following one of the research branches that we started some years ago, about the power, 'powers' and municipal institutions in the Ancien Régime, in this article there is a description of some of the main characteristics of the Town Council of Mondoñedo in the times of the Austria family. This start from the analysis of the information obtained from the chapter records written by the previously mentioned organism. At the same time, there is also an analysis of the politics that created them and of the processes resulting from them. One example is the growth and inheritance of the jobs. This leads to one of its main consequences: the consolidation of a 'renewed' urban oligarchy, mainly constituted by members of the low and local nobility.

Keywords: local power, Town Councils, Modern Period, Mondoñedo, Galicia, Spain, urban oligarchies.

El conocimiento del poder urbano y de las instituciones municipales del Antiguo Régimen es una temática que ha avanzado mucho en Galicia en los últimos años, por más que continúen existiendo lagunas cronológicas y de contenidos o que su estudio se circunscriba a determinadas ciudades¹. Prueba de ello es que en dos de nuestros últimos trabajos nos atrevimos, en un caso por iniciativa propia y en otro por exigencia del guión, a plantear una panorámica general o síntesis de determinados aspectos². Si bien es verdad también que el hacer evidentes algunas de tales lagunas nos obligó a ampliar el ámbito de estudio hacia aquellas localidades de las que menos sabíamos. De esta forma empezamos a estudiar los casos de Mondoñedo y Tui, dos ciudades con peculiaridades propias y sin apenas investigación al respecto. Claro que en los trabajos de síntesis no es posible abundar en tales peculiaridades ni menos en los procesos que las originan o en las particularidades de los que engendran. Es por ello que decidimos hacer un estudio específico sobre cada una, constituyendo las páginas que siguen la primera entrega referida al concejo y gobernantes mindonienses en los siglos XVI y XVII.

Obviamente, dicho estudio no puede hacerse de manera aislada, pues las grandes líneas estructurales que enmarcan el diseño de la institución y los procesos que condicionan su evolución son prácticamente comunes a todos los concejos urbanos castellanos, y gallegos en particular³. Existen, por tanto, rasgos compartidos y en este sentido es obligada la comparación y contextualización de los hechos que los motivaron. Pero existen también, y éste es el aspecto sobre el que queremos incidir, diferencias en su dinámica y evolución que hacen que los reajustes que se desencadenaron en el marco institucional fueran de entidad distinta según los concejos. Como diferentes fueron, dentro de un orden, las consecuencias, sobre todo en el plano social: consolidación y composición de unas oligarquías dirigentes⁴, que mucho tenía que ver con el tejido social y económico no

-
- 1 Son privilegiadas en este sentido A Coruña, Santiago, Lugo y en menor medida Ourense y Pontevedra. Remitimos, al efecto, al balance y bibliografía que se cita en M^a López Díaz- M^a C. Saavedra Vázquez, "Historia política y de las instituciones del Antiguo Régimen", in R. López López – D. González Lopo (coords.), *Actas del VI Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. Balance de la historiografía modernista, 1973-2001*, Santiago de Compostela, 25-27 de octubre de 2001, pp. 114-133.
 - 2 M. López Díaz, "Enajenación de oficios y gobierno de los pueblos: las ciudades gallegas en el siglo XVII", en *Actas de la VII Reunión de la Fundación Española de Historia Moderna*, Ciudad Real 3-6 de junio de 2002 (en prensa); "Gobierno municipal y administración local de las ciudades gallegas bajo los últimos Austrias", Estudio preliminar de *Actas de las Juntas del Reino de Galicia* (o AJRG), coordinadas por el prof. Antonio Eiras Roel y editadas por la Xunta de Galicia, Santiago de Compostela, vol. XIV (en prensa).
 - 3 Para relación de bibliografía básica, A. Passola Tejedor, *La historiografía sobre el municipio en la España moderna*, Lleida, 1997, con un superior dominio en lo que atañe a la Corona de Aragón. Para la Corona de Castilla, en concreto, mejor, J.M de Bernardo Ares, "El régimen municipal en la Corona de Castilla", in *Studia Histórica. Historia Moderna*, 15 (1996), pp. 23-61. Se abunda en el tema desde perspectivas distintas en las ponencias contenidas en J.M de Bernardo Ares y J. González Beltrán (eds.), *La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Cádiz, 1999.
 - 4 En cuanto a éstas, un estado de la cuestión conciso aunque incompleto puede verse en E. Soria Mesa, "Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna. Un balance en clarooscuro", in *Manuscripts*, 18 (2000), pp. 185-197. Novedosas aportaciones en J.M. Imicóz Beunza (dir.), *Elites, poder*

sólo de la ciudad sino también de la provincia, pues de aquí procedía la mayoría de quienes “ejercían” los oficios con poder. En última instancia, la interrelación dialéctica de los distintos “poderes” que conviven en la ciudad no añade sino un factor más al amplio abanico de elementos que se encadenan en el tiempo para configurar las principales características del mencionado concejo durante el Antiguo Régimen.

1. MARCO INSTITUCIONAL: ESTRUCTURA INTERNA DEL CABILDO MUNICIPAL

Centro administrativo, eclesiástico y defensivo de la costa lucense, Mondoñedo nace fruto de una decisión de Alfonso VII en el año 1156. Se asienta sobre un reducido núcleo de población preexistente donde residía la sede episcopal (Vilamayor) y se constituye en ciudad conforme al fuero de León, siendo finalmente entregada en señorío al obispo⁵. En el plano jurisdiccional su titularidad y los derechos eclesiásticos que de ello se derivaban eran compartidos conjuntamente por el prelado y el cabildo, mientras que en el plano político sufrió las consecuencias derivadas del fuerte arraigo e influencia nobiliaria en la zona. Y ésta no es su única particularidad: a diferencia de otros municipios episcopales del área, llega al siglo XV sin haber tenido grandes confrontaciones con sus señores, los prelados, en tanto que la presencia hidalga se revela como una constante en el gobierno municipal; dos características que, según se podrá ver, van a perdurar durante los tiempos modernos.

En cuanto al concejo, que era el órgano mediante el cual la ciudad se gobernaba y regía sus propios asuntos, aparece fijado en sus trazos básicos como “asamblea restringida”, constituida por un reducido número de vecinos –los *homes bonos*–, ya al iniciarse el siglo XIV. Por supuesto, la centuria anterior no había pasado en vano, sobre todo determinados reinados que fueron decisivos para la institución municipal, como decisiva fue, igual que en otros casos, su evolución posterior, pues se limita formalmente el número de asistentes a las sesiones concejiles. Es así como llegamos al siglo XV con un concejo ya plenamente configurado como una “asamblea cerrada” o *regimiento*, integrado por un

y red social. *Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna (Estado de la cuestión y perspectivas*, Bilbao, 1996, y F.J. Aranda Pérez (coord.), *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquía en la España Moderna*, Cuenca, 1999, donde se incluyen, entre otras, las interesantes páginas de M. Hernández sobre el concepto de poder y su interrelación con las oligarquías (“Oligarquía: ¿con qué poder?”, pp. 15-48). Y para finalizar, por más reciente y por su carácter monográfico, *Oligarquía y municipio en la España de los Austrias* (= *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 19), Alicante, 2001.

5 López Alsina, F., *Introducción al fenómeno urbano medieval gallego, a través de tres ejemplos: Mondoñedo, Vivero y Ribadeo*, Santiago de Compostela, 1976, pp. 36-38. Una breve reseña bibliográfica sobre Mondoñedo, donde además puede encontrarse información más precisa al efecto, se ofrece en la voz *Mondoñedo*, de la *Enciclopedia Gallega*. Algunos datos también en la historiografía local. Sirva, como ejemplo, F. Mayán Fernández, *Historia de Mondoñedo. Desde los orígenes hasta 1833 en que dejó de ser capital de provincia*, Lugo, 1994.

juez de designación señorial, dos alcaldes elegidos anualmente por el prelado a propuesta del concejo, un procurador anual y un reducido número de regidores, que eran ayudados en sus funciones por algunos oficiales menos definidos, como los mayordomos o los almotacadores⁶.

Tras su adhesión y colaboración con la rebeldía hermandiña, durante el período reformista y reconstructor de los Reyes Católicos se reorganizó la vida urbana con unas nuevas ordenanzas, una iniciativa en la que colaboraron mano con mano los oficiales de la Corona y la propia Iglesia. Su principal interés radica en el tratamiento de la función de los oficiales municipales y en el esfuerzo por normalizar todos y cada uno de los aspectos de la vida cotidiana⁷. De especial trascendencia para lo que aquí nos ocupa es la regulación de las funciones y presencia de un corregidor real en la ciudad, quien además asistió a las sesiones concejiles. A tenor de los datos de que disponemos, fue, sin embargo, una presencia potestativa, que no cuestionaba la titularidad de la Iglesia sobre la ciudad merced a su carácter extraordinario y fiscalizador⁸. De ahí que, como ocurre en otras ciudades episcopales para las que la Corona también nombró un corregidor con esta calidad (caso de Ourense), sea una institución que desaparece del ámbito urbano y concejil cuando cesan las circunstancias que provocaron su nombramiento, cronológicamente entre finales del siglo XV y los primeros años de la centuria siguiente⁹. Lo cual no impide que *a posteriori* siguiera existiendo un corregidor en la ciudad, tal y como indican algunos historiadores locales, pero es un oficial señorial, pues con este nombre se designaba a veces al alcalde mayor episcopal¹⁰.

Partiendo de tales precedentes, a la altura de mediados del quinientos –y durante toda la modernidad– el concejo mindoniense aparece compuesto por cuatro instituciones o instancias de poder, a saber: dos alcaldes o jueces ordinarios y un alcalde mayor, que constituyen la *justicia* municipal y señorial, respectivamente; seis regidores, que conforman el denominado *regimiento* en sentido restringido; y un *procurador general* o procurador del concejo. Cada una de estas instituciones y cada uno de los mencionados cargos tenía unas atribuciones (poder o jurisdicción) concretas, pero también un papel

6 López Alsina, F., *Introducción*, op. cit., p. 126. Datos sobre la configuración urbanística, el esquema organizativo y la vida municipal mindoniense en J. García Oro, *Galicia en los siglos XIV y XV*, I-II, A Coruña, 1987, esp. II, pp. 93-104.

7 Las primeras fueron hechas en 10 de agosto de 1491 en la Sala de los Caballeros, en el Claustro de la Catedral, sufriendo en años posteriores (1493 y 1503) distintas adiciones y refundiciones. El texto de unas y otras lo transcribe F. López Alsina, *Introducción*, op. cit., pp. 142-145.

8 López Ferreiro, A., *Galicia en el último tercio del siglo XV*, Santiago de Compostela, 1883, pp. 301-302.

9 Para el caso ourensano, J. García Oro, *Galicia*, op. cit., II, pp. 116-117; con más desarrollo, M^a López Díaz, “Del señorío al realengo. Ourense en los siglos XVI-XVII”, in *Cuadernos Feijonianos de Historia Moderna I*, 1999, pp. 233-263, esp. pp. 235-236.

10 De hecho, aun a comienzos del siglo XVII aparece en alguno de los títulos. Así consta, por ejemplo, en el título expedido por el obispo al licenciado Santo Domingo, designándole “corregidor y alcade mayor e juez de residencias del dicho juzgado temporal: Archivo Municipal de Mondoñedo (o AMM), *Libros de Consistorio o Actas Capitulares* (AC), leg. 1595-1608, Consistorio (CO) 28/1/1604, ff. 239r-240.

específico dentro de la corporación, que no era totalmente ajeno al mecanismo y a la forma en que se proveían.

Comenzando por el *alcalde mayor* o juez episcopal –denominaciones que se utilizaban indistintamente, junto con la de corregidor, aunque con claro predominio de la primera– como su propio nombre indica era designado directamente por el prelado (o cabildo en sede vacante). Representaba, pues, los intereses del poder señorial en el concejo y además presidía los cabildos municipales. Como tal sólo tenía voto decisivo en casos de igualdad o empate, prerrogativa que en su ausencia gozaba el regidor más antiguo. Por más que esta circunstancia arrancara del medievo, no podemos dejar de reconocer su carácter excepcional en el panorama de las ciudades y villas gallegas de señorío episcopal: en el municipio compostelano, por ejemplo, el arzobispo trató de vincular esta institución al concejo a finales del siglo XVI y principios del XVII mediante el nombramiento de regidores para el cargo, pero no lo consiguió; y del resto sólo ocurría en el caso de Tui donde el obispo designaba directamente al juez o justicia ordinaria. Quizás sea ésta una de las razones por las que en Mondoñedo, igual que en Tui, no existieron grandes controversias y contenciosos jurisdiccionales del concejo con los prelados durante el bajo-medievo ni tampoco durante la modernidad. A todo ello habría que añadir la presencia de letrados ejerciendo el cargo: a menudo licenciados, y sólo eventualmente doctores y familiares del prelado de turno.

Menor novedad supone la existencia dentro del concejo de dos *alcaldes ordinarios* que encarnan la denominada justicia municipal. De hecho, eran oficios que existían prácticamente en todos los concejos urbanos con independencia de su condición jurisdiccional. En el caso que nos ocupa, concretamente, como en la mayoría de las ciudades y villas de señorío episcopal, eran cargos anuales, elegidos por el prelado entre la propuesta que le remitía la ciudad el primer día del año (sistema de *cobrados*), con una particularidad: y es que aquí ese derecho de presentación correspondía sólo a los regidores, quedando excluidos del mismo los otros miembros del cabildo municipal. Cada dos capitulares, por su antigüedad, elaboraban un cobrado (primero, segundo y tercero) con dos candidatos; o sea, que cada capitular podía proponer un candidato pero no dar su voto a otra persona que ya estuviese nominada. En total eran “tres parejas” las encargadas de su elaboración, tres cobrados los que hacían y seis candidatos diferentes los que proponían al prelado. Si bien éste tenía que elegir los dos alcaldes ordinarios del mismo cobrado, “*el uno cual mas servido sea no dividiendo las personas de los cobres como es costumbre*”, es decir, entre parejas y no entre personas.

Según la información dispersa que figura en las actas capitulares, este procedimiento electoral arranca también de la época medieval, semeja sancionado por carta ejecutoria y se mantuvo prácticamente sin cambios hasta bien avanzado el siglo XVII. A partir del año 1642, sin embargo, previo acuerdo entre las partes, se modificó ligeramente la “costumbre antigua” debido al acrecentamiento y venta de regidurías¹¹, siendo en

11 Ibid., AC 1641-1650, CO 1/1/1642, ff. 1-3.

adelante cuatro los cobrados y ocho los candidatos propuestos. Que sepamos, éste fue el número común desde entonces, a pesar de que el de regidurías continuó creciendo hasta el reinado de Carlos II. Bueno será resaltar, sin embargo, que ocasiones hubo también en que los capitulares presentaron cinco cobrados, como en el año 1651, o sólo tres, como en 1655¹². Algo que quizás deba relacionarse con la cifra de asistentes al consistorio, pues, a juzgar por las declaraciones incluidas en ciertos documentos judiciales, no era admisible la delegación de voto ni tampoco el voto del regidor ausente o enfermo.

En cualquier caso y con independencia de que fueran cuatro, cinco o tres, la decisión adoptada por el regimiento no suscitó enfrentamientos con los prelados ni dentro del cabildo entre los capitulares. A diferencia de lo ocurrido en otras ciudades de señorío episcopal donde existía un procedimiento más o menos similar, caso de Santiago y Lugo¹³, en Mondoñedo tampoco hubo grandes controversias motivadas por las “calidades” de los candidatos propuestos –tenían que ser “vecinos” de la ciudad y teóricamente no podía ser reelegido quien cesaba– ni por la posterior elección efectuada por el prelado. Según los datos reunidos hasta el momento, sólo afloraron en momentos muy puntuales, como los años 1654, 1689 o ya avanzado el XVIII, en 1736.

En el primer caso se trata de un conflicto interno entre los propios regidores, aunque la demanda formal se planteara contra la justicia y regimiento. Se discrepaba sobre la forma en que se debían elaborar los cobrados (si podían o no votar los regidores ausentes) y sobre los requisitos de alguno de los individuos propuestos (vecindad)¹⁴. A ello habría que añadir, según denuncia una de las partes en litigio, la “costumbre” de algunos capitulares de “*allanarse y acer vando en las elecciones de alcaldes ordinarios*”; una realidad que posiblemente se habría agravado, igual que en otras localidades, con el acrecentamiento de oficios y el subsiguiente aumento del número de asistentes al consistorio.

Precisamente y con relación a este hecho, conviene subrayar que las otras dos grandes controversias mencionadas no fueron internas sino de los regidores o de la ciudad con los prelados de turno. Concretamente, la primera tenía un claro interés personal, habida cuenta de que en los cobrados de dicho año, 1689, se incluyeron algunos capitulares. En tales condiciones el obispo don Gabriel Ramírez de Arellano se negó a efectuar la elección, aduciendo que “era contra costumbre” so pretexto de que todos habían de ser vecinos; después declaró nulos los mencionados cobrados y designó como alcaldes ordinarios a dos personas ajenas, conminando a su alcalde mayor a que les diese la posesión. A raíz de ello el concejo entabla un pleito contra el mencionado prelado, que se zanja cuatro meses y medio después con una concordia merced a la cual éste accedió a que en

12 Ibid., AC 1651-1655, CO 1/1/1651, ff. 1-2; CO 1/1/1655, f.1.

13 López Díaz, M., *Gobierno y hacienda municipales. Los concejos de Santiago y Lugo en los siglos XVI y XVII*, Lugo, 1996, pp. 112-124.

14 AMM, AC 1651-1655, CO 1/1/1654, ff. 2-4; CO 4/4/1654, ff. 46-47: Auto de la Real Audiencia que confirma la elección hecha por los regidores y obispo; CO 19/4/1654, ff. 61-62: traslado del Auto. Proceso y diligencias en Archivo del Reino de Galicia (o ARG), *Vecinos*, leg. 3411/73.

adelante los capitulares entrasen en los cobrados. Como contrapartida, el cabildo aceptó que dicha presencia fuera numéricamente limitada: sólo en la mitad de los cobrados, que estarían formados cada uno por un regidor y un vecino de fuera; la otra mitad habría ser de vecinos sin regidor, de manera que sólo podían presentar como candidatos a dos regidores en tanto que los otros seis vecinos debían ser ajenos a la corporación¹⁵. Aun así, constituye una clara victoria del grupo dirigente capitular, cuyo objetivo principal era —y éste sería un paso importante para lograrlo— controlar las alcaldías ordinarias; algo que, por lo que sabemos, también ocurrió en otras localidades, a veces incluso recurrieron a la misma estrategia¹⁶.

Por su parte, el enfrentamiento registrado en la centuria siguiente parece motivado más por el tesón y celo reformista del obispo fray Antonio Alejandro Sarmiento de Sotomayor (1728-1751) que por causas políticas o jurisdiccionales propiamente dichas. Prueba de ello es que el detonante son cuestiones de mera formalidad: tal y como reconocen las partes interesadas, habiéndose efectuado los nombramientos de alcaldes ordinarios con regularidad, en el año 1736 al serle notificada a dicho prelado la oportuna propuesta pidió a la ciudad que le remitiese la nómina de los que habían sido incluidos durante los siete años precedentes “*para ver y reconocer si los hechos en este día son arreglados a ellos*”. Ante este requerimiento en el concejo hubo disparidad de opiniones, acordándose por mayoría enviar un comisionado a Palacio para que se le notificaran los nombramientos. Mas llegado el momento, como la dignidad episcopal continuó sin efectuar la elección, se hizo la de los otros cargos anuales y se suspendió el consistorio. Al día siguiente, en cumplimiento de una orden del alcalde mayor, se envió otra nómina al obispo, quien la devolvió, ordenando de nuevo que la ciudad lo hiciese “como había dispuesto”. En estas circunstancias las autoridades locales optaron por dar cuenta de lo ocurrido al Real Consejo mientras que el prelado acudió al gobernador y alcaldes mayores de la Audiencia, quienes dispusieron que continuasen como alcaldes los elegidos el año anterior. El asunto se zanja, finalmente, con un auto del Consejo favorable a la corporación, sin que el obispo opusiera resistencia alguna a su cumplimiento. Más aun, cuando

15 AMM, AC 1686-1690, CO 1/1/11689, ff. 2-10; CO 20/5/1689, ff. 50v-52: Concordia. Da cuenta de este pleito así como de otros roces que tuvo el mencionado prelado con el concejo a raíz de su “entrada” en la ciudad V. de Silva Posada, “Los obispos y el ayuntamiento de Mondoñedo en el siglo XVII”, in *Revista Regional de Galicia (=Galicia. Revista Regional)*, 2ª época, 1892-93, nº 4, oct 1892, pp. 205-206.

16 Es el caso, por ejemplo, de Santiago, donde la elaboración de cobrados era además bastante más compleja, pues se hacía por un sistema mixto, con revisión del “primer cobrado” (doce candidatos) elaborado por el regimiento por once compromisarios de la ciudad (“segundo cobrado”). De hecho, ya en año 1659 el entonces regidor decano obtuvo un auto de la Real Audiencia, prohibiendo que en los cobrados entrasen más de dos o tres regidores. Después de varios tiras y aflojas, con pleito incluido, el arzobispo Girón y el concejo firmaron una concordia en 1671 ampliando dicho número a cuatro: Archivo Histórico de la Universidad de Santiago (o AHUS), *Libros de Consistorio de Santiago* (o LC), CO 19/4/1666; CO 19/6/1666; CO 17/5/1668, f 100; CO 25/1/1671, f. 12r: Decreto del arzobispo, referente “al número de regidores que podían entrar en cobrado”. Para información del contexto y forma en que se llegó a este acuerdo, M. López Díaz, *Gobierno*, op. cit., pp. 122-123.

le fue notificado declaró en tono complaciente que “*estimaba mucho esta atención y que nunca podía tomar a mal el que se le hiciesen saber despachos de tan superior Consejo, los que ha venerado siempre como los de los demás tribunales*”¹⁷. Unas palabras que, unidas a su plena aceptación del dictamen real, confirman la legalidad del procedimiento seguido en la formación de cobrados y que el verdadero problema, si es que lo había, era otro.

Volviendo sobre la estructura concejil, con relación a la tercera instancia concejil –*regimiento*, en sentido estricto– cabe señalar que estaba formado por seis oficios de regidor, “número antiguo”, que juntamente con los cargos anteriores configuraban la denominada *justicia y regimiento*, a quien correspondía ocuparse de todo lo relativo al gobierno de la ciudad y sus términos. Dichos oficios eran provistos por el prelado: en un primer momento posiblemente a título de “tenencia” o con la calidad de vitalicios, y después como “renunciables”. Lo que desconocemos es cómo y cuándo se efectuó este cambio. En cualquier caso, a mediados del siglo XVI, que es la fecha a partir de la cual disponemos de actas capitulares, ya se proveían por dicho procedimiento, aunque en la mayoría de los títulos episcopales sólo constara el derecho del beneficiario a “*lo usar y ejercer por todos los días de vuestra vida*”. Como apoyo de nuestra afirmación cabe subrayar que en algunos de los expedidos durante los decenios siguientes ya se hacía referencia expresa a la costumbre de proveer el oficio en hijos o familiares del titular que cesa o bien consta en la renuncia que el cesante “*tuvo e poseyó [el oficio] como propio suyo*”¹⁸. En caso de que éste muriera sin haberlo renunciado –oficio denominado “vaco”– la realidad resulta bastante menos clara. Según los datos reunidos hasta el momento, durante la década de 1550 esto ocurrió lo menos en dos ocasiones, y en ambas los cargos fueron provistos por el prelado entre dos candidatos que le propusieron los regidores, aduciendo que “*les pertenesçia de derecho e costumbre las bezes que acaesce bacar algun regimiento*”¹⁹. A posteriori, sin embargo, ya fueron los prelados quienes aprovisionaron dichos cargos libremente, aunque todo indica que la mayoría de las veces respetaban los derechos de los familiares o herederos, designándoles para el cargo, tal y como consta en algunos de los títulos expedidos en el XVII²⁰. Como particularidad añadida cumple señalar que el regidor que había renunciado el cargo si por cualquier causa volvía a desempeñarlo recuperaba su asiento, el lugar y por supuesto el voto.

El examen de los “oficios con poder” integrantes del concejo habrá de concluirse con *el procurador general*. Por más que carezcamos de información sobre su origen y proceso de instauración o si pudo o no derivar del antiguo procurador anual que en el

17 F. Mayán Fernández, *Historia*, op. cit., pp. 73-74.

18 AMM, AC 1633-1636, CO 11/4/1635, ff. 202v-203v.

19 Ibid., AC 1551-1559, CO 24/6/1552, ff. 28v-29; CO 26/12/1553, f. 36: Según consta, cada regidor de los presentes designaba dos candidatos, yendõ finalmente propuestos al prelado los dos que obtenían mayor número de votos.

20 Ibid., AC 1651-1655, CO 14/5/1656, ff. 67-68.

siglo XIV concurría al concejo, no podemos dejar de reconocer que a mediados de quinientos era una institución ya asentada, con unos rasgos netamente definidos que se va a consolidar en el transcurso de las décadas siguientes. Como hemos indicado con anterioridad, era igualmente un cargo anual y electivo: el día de Año Nuevo se convocaba un “concejo abierto”, donde, según *“la hordenança antigua y costumbre”*, la justicia, regidores, procurador saliente y demás vecinos de la ciudad que querían asistir deliberaban sobre quien debía ocupar el cargo, eligiendo por votación simple cuatro vecinos de intramuros entre los cuales se echaban suertes para ver quien había de ser el nominado. Claro que ocasiones hubo también en que las autoridades locales junto con el “común” sacaron procurador sin efectuar sorteo alguno, tal y como ocurrió en los años 1555, 1556 o 1559, unas veces porque no había quien quisiera aceptar el cargo y otras por existir unanimidad en la propuesta²¹. Aún así el sistema de sorteo entre los cuatro más votados se mantuvo, pese a las quejas de la ciudadanía que quería que saliese el que tuviese más votos. En el año 1603, concretamente, por iniciativa de Antolín Estrada, que no resultó agraciado en el sorteo pese a haber sido el más votado, se intentó incluso modificar el procedimiento, aduciendo que *“los vecinos no perdieron su posesión aunque eligieran por suertes”* y que *“la justicia y regimiento sin los vecinos no puede acer elección; son los vecinos los que le dan poder”*²². Pero la propuesta no prosperó, continuándose con el mencionado procedimiento.

Y esto no fue lo único destacable del período ni acaso lo más importante: desde principios del siglo XVII, quizás ya desde antes, se perfila un sistema de presentación de candidatos por parte del concejo con el fin de “controlar” la elección del cargo, posibilidad que era menor si la votación era conjunta. Para ello primero votaba el procurador saliente y después los demás miembros de la corporación, por riguroso orden y antigüedad, confeccionándose así una especie de “candidatura oficial” de cuatro personas que era presentada al “común” para que votase por ellos o propusiese los nombres que quisiese, resultando finalmente elegidos los cuatro individuos más votados entre los cuales se efectuaba el sorteo²³. En el mejor de los casos el común cambiaba uno o dos de los propuestos, en el peor ninguno, votando entre los candidatos oficiales. Añádase a esto que la reiteración en los nombres va a ser cada vez más acentuada en el transcurso de la

21 Ibid., AC 1551-1559, AC 1/1/1555, f. 123; CO 1/1/1556, ff. 165v-166; CO 1/1/1559, f. 313v.

22 ARG, *Vecinos*, leg. 24888/99.

23 Ocorre ya en la elección de 1607 y durante los años siguientes: entonces la justicia y regimiento propone cuatro personas, se someten a votación de los vecinos y ninguno propone a ninguna otra persona, votando “cada uno al que de los cuatro le pareció” (AMM, AC 1695-1608, CO 1/1/1607, ff. 301v-302). Ya a partir del año 1639 o quizás desde antes, según la detallada información que nos aportan las actas, el procedimiento es el mismo con ligeras modificaciones: la propuesta inicial (cuatro candidatos) la hace el procurador que cesa, luego votan los alcaldes ordinarios y los regidores por su antigüedad, designando cada uno cuatro personas. Contabilizados los votos hay cinco candidatos, que son presentados a los vecinos asistentes para “que votasen con qual dellos les pareciese o nombrasen otro advirtiéndoles que solo cuatro dellos nombrados los que más votos tubiesen avían de entrar en cantara y uno dellos salir por tal procurador general” (AC1637-1640, CO 1/1/1639, ff. 1-5).

centuria²⁴, a veces incluso se efectúa la reelección sin pasar el hueco preceptivo²⁵, para comprender mejor como la institución, antes o después, va a ir perdiendo su carácter primigenio y estando cada vez más “controlada” por la oligarquía que copa prácticamente todos cargos del regimiento. Aun así, su atribución primordial, según consta en los títulos, continua siendo velar por la justicia para que ni el concejo ni los vecinos de la ciudad recibieran agravio alguno. Es dudoso, sin embargo, que en la práctica su funcionalidad y competencias dentro del concejo no se vieran alteradas por la circunstancia anterior.

Sea como fuere, durante la segunda mitad del siglo XVI aparece ya como un miembro de pleno derecho del concejo. Y juntamente con el alcalde mayor, los alcaldes ordinarios y los regidores constituían la corporación o cabildo municipal, que solía reunirse dos veces por semana para el “buen gobierno de la ciudad”: lunes y jueves (sesiones ordinarias) aparte de las extraordinarias, que abundaron sobre todo en la centuria siguiente. Estas sesiones se celebraban en las casas de consistorio, aunque nos consta que hubo épocas en que los ayuntamientos se hicieron también en casa de los regidores más antiguos, sin duda antes de disponer de las mencionadas casas, cuya compra se tramitó hacia mediados de dicha centuria.

Amén de lo referido, el procurador general en torno al año 1530 ejercía el cargo de carcelero del concejo, siendo a él a quien se entregaban los presos con hierros para que se ocupase de ellos. No debió ser, sin embargo, por mucho tiempo, pues veinte años más tarde ya no consta que tuviera esta acumulación de oficios aun cuando a él pudo corresponder el efectuar dicho nombramiento²⁶. En cuanto a los regidores, uno de ellos era mayordomo de la cofradía de San Sebastián, en cuyo altar, a lo que parece, se oía siempre misa en los días de consistorio. La justicia y regimiento presentaba además la capilla de San Andrés, sita en el claustro de la Catedral, como sucesores que eran de los bienes y derechos del que fuera regidor de la ciudad Gómez Ares de Castroverde, quien falleció en diciembre de 1553²⁷.

24 De hecho, en el período 1599-1622 sólo un privilegiado grupo del 26'67% de los electos acaparó la mitad de los mandatos, ejerciendo el cargo dos o tres veces. En cambio, en la etapa de 1633-1658 (faltan las actas capitulares de los años 1623 a 1633) los que ocupan el asiento más de dos veces son la mitad de los electos, que suponen el 70% de los mandatos, en concreto el 21'4% acapara el 37'67 de las legislaturas (repite tres o más veces).

25 Domingo López de Miranda, por ejemplo, ejerció el cargo los años 1637, 1638 y 1639; Andrés Pérez de Texada en 1634 y 1635; el licenciado Pedro Fernández Villa en 1644, 1650 y 1651. Y no fueron los únicos.

26 De hecho, así consta en la declaración de algunos testigos efectuada a instancias del comisionado real Pedro Fías Cascales para averiguar los oficios y derechos que percibía el concejo de Mondoñedo con vistas a su venta en pública subasta (Ibid., Caja 2498-3: *Concejo y ayuntamiento*, 1615).

27 Ibid., AC 1551-1559, CO 26/12/1552, f. 36. Algunas otras informaciones sobre la dinámica y actividad capitular en el XVI en F. Mayán Fernández, *Historia*, op. cit., pp. 57-60.

2. TRÁFICO Y USO DE LOS OFICIOS DE REGIDOR

El tráfico de oficios municipales en calidad de arbitrio usado por la monarquía para obtener dinero²⁸ fue un experimento que en Mondoñedo, igual que en el resto de las ciudades de señorío episcopal gallegas, no se practicó hasta el seiscientos. Como ya explicamos en otro lugar, el mencionado retraso pudo deberse al hecho de que en un primer momento los oficios enajenados por la monarquía no fueran oficios propios de los municipios u “oficios concejiles” ni tampoco lo provistos por los señores para el gobierno de los pueblos, sino oficios del rey *en* los municipios o bien, ya en una segunda fase, oficios acrecentados, comenzando a efectuarse el acrecentamiento en localidades de realengo, donde no había que sortear tantos obstáculos ni trabas legales²⁹. No fue, por tanto, hasta finales del reinado de Felipe II o durante el de su sucesor cuando se levantó la veda y comenzaron a salir al mercado oficios municipales en casi todas las ciudades y villas del reino, afectando también al señorío.

Concretamente, en el caso mindoniense la primera operación data del año 1616, merced a la comisión de Pedro Frías Cascales que en marzo de 1615 fue enviado por la Corona al Reino de Galicia con poder para vender los distintos “derechos” que “*las ciudades y villas y lugares de sus partidos así de rrealengo como abadengo, señorío, hórdenes y behetría*” cobraban y llevaban como “propios” sin tener para ello privilegio ni título alguno, además de los oficios de corredor, mojonero, almotacén y fiel medidor de pesos y medidas, que eran provistos por los concejos³⁰. En realidad, la venta afectaba

28 Tema genérico del acrecentamiento y venalidad pública de oficios conocido de antiguo en la historiografía española, que ha sido tratado en numerosos trabajos hoy considerados ya clásicos (M. Fraga Iribarne, F. Tomás y Valiente, A. Domínguez Ortiz, M. Ulloa, B. González Alonso, M. Cuartas, etc.) u otros más recientes que abundan principalmente en su incidencia a escala local. Pese a todo, sigue faltando una monografía exhaustiva del mismo equivalente a la de R. Mousnier en Francia. Para algunos títulos y un aceptable estado de la cuestión, M. Hernández, “Cuando el poder se vende: venta de oficios y poder local en Castilla. Siglos XVII y XVIII”, en J. Alvarado (coord.), *Poder, economía, clientelismo*, Madrid, 1997, pp.71-95, como para el caso francés, W. Doyle, *La vénalité*, París, 2000.

29 M. López Díaz, *Enajenación*, op. cit.

30 AMM, Caja 2498-3: Traslado de comisiones reales que trajo Pedro de Frías Cascales, juez de comisión por S.Mgd. para la venta de oficios, en las ciudades de Toro y Zamora y demás lugares de la provincia entre los cuales se incluía el Reino de Galicia. Según se desprende de las mencionadas comisiones, el proceso fue progresivo: 27 de octubre de 1613 (comisión para la venta de los oficios de “corredores y moxoneros” en “las ciudades de Zamora y Toro y en las demás ciudades, villas y lugares de sus provincias, tierras y partidos” por las que Zamora y Toro hablan en Cortes); otra de 1 de junio de 1614 (id. “en los lugares de señorío, hórdenes, avadengo y behetría que se comprenden en sus partidos”); otra de 2 de julio de 1614 (id. los oficios de “almotaçenes” de las dichas ciudades, villas y lugares “así de rrealengo como avadengo, señorío...”); otra de 18 de marzo de 1615 (id. trátase de vender “los de los pesos y medidas de trigo y otras semillas, y lienços y otras cossas y oficios.... en las ciudades, villas y lugares...así de realengo como abadengo, señorío, hórdenes y behetría); y una última, según nuestra relación, de 19 de septiembre de 1615 en la que le mandaba que viniese al Reino de Galicia y en las ciudades, villas y lugares de sus partidos, así de realengo como de señorío, vendiese los dichos oficios y derechos contenidos en las mencionadas comisiones. El proceso de averiguación para la posterior subasta comenzó en Mondoñedo el 31 de agosto de 1616 y concluyó el 8 de septiembre del mismo año, con la adjudicación a la ciudad, aunque los trámites para obtener el título o privilegio se prolongaron casi tres años. Desde aquí Frías Cascales debió ir a Lugo, donde la operación se inició el 19 de septiembre con un final similar (Archivo Histórico Provincial de Lugo, *Ayuntamiento*, caj. 1541-2, leg. 168-1)

prácticamente a todos los oficios municipales, incluso a eventuales nuevas clases no expresamente contenidas en las distintas comisiones (“y otras cosas y officios que en diferentes nombres se usan y exerçan en las ciudades, villas y lugares de los dichos partidos”). Se aducía para ello que “*todos son a my proveher*” como los demás tocantes a la administración de la suprema jurisdicción y gobierno de los pueblos, y porque de usarlos sin título y nombramiento real “*a resultado no acerse con la legalidad y puntualidad que conviene al gobierno y vien de mis basallos y súbditos*”.

De esta forma quedaba doblemente justificada la operación: carencia de título (dudosa condición de oficios o derechos concejiles) y razones de “buen gobierno”. A cambio, se daba la posibilidad a los “pueblos” de que pudieran comprarlos, formalizando así su posesión como “*propios*” del concejo. Dicho y hecho: las ciudades afectadas se lanzaron en general a ello. El concejo mindoniense, en concreto, acudió como único postor a la puja, adquiriendo en calidad de “*perpetuos, por juro de heredad*” los bienes subastados: el peso mayor del concejo y demás pesos de la ciudad; el derecho de la “*alfóndiga y fanega*”, que era lo que pagaban los forasteros por el pan en grano y semillas que traían a vender a la alhóndiga; el “*vareaje*” o derecho que pagaban los forasteros por los lienzos que se venden y varas de medir; el oficio de fiel para la postura de los mantenimientos (“*fiel ejecutor*”) que lo ejercían los regidores por turnos; el de almotaçén, que confería los pesos, pesas y medidas, y el de carcelero del concejo³¹. Todo ello por 2.500 reales, a más de otros 1.000 de costas de despacho del privilegio, para lo cual el monarca autorizó al concejo a tomar el dinero a censo y posteriormente echar “*sisa*” en los mantenimientos, salvo los de primera necesidad o que ya estuviesen gravados por los millones³².

Fueron, que sepamos, los únicos oficios concejiles vendidos por la Corona en la ciudad de Mondoñedo. Lo cual no significa que su regimiento quedara al margen de los acrecentamientos y enajenaciones ocasionados por los grandiosos planes del todopoderoso ministro de Felipe IV, el conde-duque de Olivares. Coinciden, eso sí, con los últimos años de su valimiento, no afectando realmente a la planta del concejo hasta la década de 1640. Antes pudieron existir intentos que no cuajaron, bien por falta de demanda o bien por no figurar los cargos de los titulares entre los oficios enajenables. Así ocurre, por ejemplo, a raíz de la real cédula remitida en agosto de 1635 por don Francisco Antonio de Alarcón al oidor de la Audiencia don Antonio de Lezama, ordenándole que pregonara la venta de los oficios de regidor y procuradores que los concejos nombraban “*por tolerancia o permisión*” en los lugares de señorío o aquellos donde el dueño del lugar no tenía derecho “*por propusición, ni por nombramiento, ni por confirmación, ni...privile-*

31 Ibid.: Recudimento de 8 de septiembre de 1616; AC 1609-1622, CO 3/9/1616, f. 237.

32 Ibid., CO 8/1/1617, f. 257; CO 29/8/1617, f. 273; CO 31/4/1618, ff. 307-309: Facultad real para imponer la sisa por cuatro años “en los mantenimientos que en ella se bendieren que no la tengan para el servicio de los millones ny en el pan cocido ni en la cevada y paja de los mesones, y para que aya seguridad del dicho censo y de los salarios dellas personas que por los dueños del fueren a la cobrança de sus réditos”; CO 20/8/1619, f. 374; CO 23/8/1619, ff. 378-378v; CO 6/9/1619, ff. 378-378v.

gio”³³. Y así pudo suceder también a raíz del arbitrio de perpetuar la preeminencia de entrar con espada en consistorio la tercera parte de los regidores, tanto en ciudades y villas de realengo como de señorío; una operación instrumentada por vía de factoría que se cometió a Bartolomé Spínola, por la que se pedía a los interesados que sirvieran a la Corona “*con lo que pareciere justo*”³⁴ y que en caso que nos ocupa parece haber suscitado escaso interés. De hecho, como pauta general en un primer momento se ignoró la disposición real y quienes entraban en cabildo con espada o armas continuaron haciéndolo en flagrante perjuicio o disminución del “*servicio de S.Mgd. y la causa pública*”. Así lo sugería en 1641 una segunda real cédula remitida al alcalde mayor por la que se vuelve a ofertar dicha preeminencia, ahora de una forma genérica y con penas por el incumplimiento. Hubo discrepancias entre los ediles, pues mientras unos reiteraron lo ya dicho sobre la inconveniencia de la venta, aduciendo que tenían derecho a “*entrar con hespadas en dicho ayuntamiento*” por uso y costumbre inmemorial, otros se prestaron a acatar el auto por no afectarles. Pese a ello, existió unanimidad en el acuerdo: se insta al alcalde mayor a que mande “*guardar los usos y costumbres de la ciudad*”³⁵. Cosa que éste no hizo, ordenando que se cumpliera la disposición real. Ignoramos cuál fue el desenlace del asunto ni si realmente se ejecutaron las penas, pero sea cual fuere no afectó al consistorio, ya que ninguno de los regidores adquirió la mencionada preeminencia.

Aun así, de poco va a servir dicha prevención, pues por estos años comienza también el proceso de acrecentamiento y venta de nuevas regidurías u oficios municipales con privilegios anexos, acorde con la dispensa y aprobación de las Cortes de la década precedente³⁶. Concretamente, en el mismo año de 1641 tomó posesión el propietario del primer oficio “criado” por Felipe IV: un regimiento perpetuo con las distinciones de precedencia de voto (“*tener primera voz y voto en todos los ayuntamientos*”), entrar en cabildo con armas de capa, espada y daga, poder rondar de noche (“*alcalde mayor de ronda*”), no poder ser tanteado por el municipio y derecho a nombrar *teniente* o sustituto que lo sirviera³⁷. Dos años más tarde lo hará el de la alferecía mayor perpetua con voz y voto (“activo y pasivo”) en regimiento, que se sitúa inmediatamente delante del anterior en la escala jerárquica de suertes: asiento y lugar preeminente en cabildo junto a la justicia, precediendo a todos los demás regidores; primer voto entre ellos, entrar con armas de espada y daga, y salario doblado (como alférez y como regidor)³⁸.

33 Ibid., AC 1633-1636, CO 7/8/1635, ff. 228-230; CO 22/12/1635, s.f.; CO 16/2/1636, s.f.; CO 24/5/1636, s.f.

34 Ibid., CO 24/12/1636, s.f.: Recepción de la orden del comendador Spínola de 26 de noviembre de 1635. La medida debió ser general para toda la Corona de Castilla, pues también se constata en algunas ciudades andaluzas como Córdoba (M. Cuesta Martínez, *Oficios públicos y sociedad. Administración urbana y relaciones de poder en la Córdoba de finales del Antiguo Régimen*, Córdoba, 1997, p. 44).

35 Ibid., AC 1641-1650, CO 26/2/1641, ff. 13v-17.

36 Ibid., AC 1637-1640, CO 12/11/1640, ff. 61v-62: Orden del alcalde mayor, a instancias del fiscal de la Real Audiencia, para que se remita acopiamientos de la vecindad de la ciudad y sus arrabales con relación del valor de los oficios y otras cosas.

37 Ibid., AC 1641-1650, CO 8/5/1641, s.f.; dic/1641, s.f.

38 Ibid., CO 3/2/1643, ff. 13-15. Traslado de título: AC 1651-1655, CO 17/3/1653, ff. 34-40.

Obviamente, estos acrecentamientos no fueron bien acogidos por los capitulares, por cuanto alteraban la composición de la planta concejil, y en consecuencia mermaban su poder (aumento de votos). A ello habría que añadir las preeminencias que solían llevar anexas esos nuevos cargos, empezando por la perpetuidad, que restaban igualmente valor a los “antiguos” (de calidad renunciable). Aun así, por acuerdo de la mayoría en ambos casos se acató el mandato real y se les dio la posesión a sus titulares sin más prevenciones sobre el particular.

Según la bibliografía especializada, la caída del conde-duque estuvo acompañada de la remisión en el uso de este expediente de la venta de oficios³⁹ (28 de febrero de 1648). En la práctica y a título individual, sin embargo, esto no siempre ocurrió. Precisamente, el caso que nos ocupa es un buen testimonio de ello por cuanto el recurso al arbitrio en cuestión no acaba sino de empezar a dejar sentir sus efectos en el regimiento⁴⁰. Primero, fue el oficio que el propio don Gaspar obtuvo en todas las ciudades con voto en Cortes (1641), aunque éste no tendría uso hasta las últimas décadas de siglo, por lo que no suscitó mayor reacción. Después, vendría el concedido graciosamente al conde de Lemos en las siete ciudades capitales del Reino de Galicia (regiduría perpetua con facultad de nombrar teniente, del cual tomó posesión en el año 1646⁴¹) y, sobre todo, los ocho oficios (o nueve según las Actas) vendidos por el Consejo de Hacienda dos años antes (1644) al marqués de Valdecarzana (asturiano), quien los puso en cabeza de deudos y amigos suyos. Matemáticamente con ello conseguía la mayoría dentro del cabildo de regidores (compuesto por los seis oficios antiguos y los dos acrecentados de nuevo), pudiendo así volcar en su favor la votación de procurador en Cortes o alzarse por otro medio con una suerte entonces muy apetecida. No en balde se decía que comprara los oficios con el único objetivo de “*disfrutar la conbeniència de ser procurador en Cortes*”, en cuyo caso la ciudad y el Reino de Galicia estarían representados por una persona que nada tenía que ver personal ni clientelarmente con la una ni con el otro, “*cosa que causó orror en todas las siete probinçias*”.

En efecto, algo de esto debía haber, pues el mañoso marqués maniobró para conseguirlo, pese a las objeciones opuestas por el concejo que se negó a darle la posesión

39 A modo de ejemplo, entre lo más reciente, J. E. Gelabert, “Tráfico de oficios y gobierno de los pueblos de Castilla (1543-1643)”, en L. A. Ribot García y L. de Rosa (dirs.), *Ciudad y mundo urbano en la época moderna*, Madrid, 1997, pp. 157-186, que enlaza en este aspecto con las posiciones de quienes se han venido ocupado de este tema con anterioridad: A. Domínguez Ortiz, F. Tomás y Valiente, etc.

40 Lo mismo ocurrió en otros concejos de señorío, como los de Santiago y Lugo (M. López Díaz, *Gobierno y hacienda*, op. cit., pp. 38-46). Más tardía es la cronología en algunos estados italianos: vid. A. Álvarez-Osario Alvariño, “La venalidad de magistraturas en el estado de Milán durante el reinado de Carlos II”, in *Archivio Storico Lombardo*, vol. VI (2000), pp. 111-261

41 Ibid., AC 1641-1650, CO 3/1/1646, ff. 8v-9v: Se le dio posesión con asistencia del oidor de la Real Audiencia don Benito Tobar, de conformidad al título y real cédula de 21 de diciembre de 1645. El concejo lo acata, señalando que aunque dicho oficio es “supernumerario de los que de ordinario la dicha ciudad a tenido y tiene...por reconocer el mucho amor y estimación que el señor conde de Lemos a tenido a este Reino y a esta cibdad”, añadiendo a renglón seguido que esto “no sea exemplar para otros oficios de regidores por la poca población que tiene que no llega a trescientos vecinos y la mayor parte dellos pobres de solemnidad”.

de los mencionados oficios. Según los datos reunidos hasta ahora, los ocho nominados acudieron a altas horas de la noche a casa del alcalde mayor, y una vez allí lo intimidaron e hicieron “junta” con un alcalde y un escribano de la vecina villa de Vivero, eligiendo a dicho marqués como procurador en Cortes por la ciudad, pues a ésta correspondía entonces el turno de voto. La reacción capitular puede suponerse: no regatea en pronunciamientos que justifican la invalidez formal de dicha reunión, calificándola de mero “conventículo”. A mayor abundamiento, se convoca y celebra un consistorio extraordinario, donde designan al conde de Lemos como tal diputado en cortes. Una circunstancia que no debió sorprender al mencionado marqués, quien en el ínterin, posiblemente previendo la reacción, gestionó el envío de un juez de comisión con una orden ejecutiva en contra de los ediles que le habían impedido tomar posesión de sus oficios.

Así comienza un largo enfrentamiento dirimido en las más altas instancias de la monarquía, en el que median demandas, diligencias, recursos y apelaciones de una y otra parte. Bueno será resaltar que dos años más tarde todavía estaba sin resolver en el Consejo, y que en el transcurso de la disputa se implicaron otras partes igualmente interesadas. No en vano, como ya anticipamos, el asunto afectaba también al Reino de Galicia, y muy en particular a las otras seis capitales de provincia con quien la ciudad mindoniense compartía la suerte del voto en Cortes. De ahí que la Junta, como órgano “representativo”, se pronunciara en contra del paquete de oficios allí añadido⁴² y entablara también pleito en el Consejo en contra del poderoso marqués por la procuración. Que no fue único, pues otro tanto hizo a título individual el conde de Lemos como beneficiario que era de la mencionada suerte. Para complicarlo más cabía todavía la posibilidad de que el caso fuera visto por distintos tribunales: Consejo Real (tocaba al gobierno de los pueblos), Hacienda (había dineros por medio) y la Cámara (materia de oficios). Una circunstancia que seguramente utilizaron las partes, recurriendo cada una allí donde más le interesaba provocando con ello un alargamiento del proceso. Aunque carecemos de datos acerca de este extremo, lo que sí es cierto es que el primer dictamen fue favorable a Valdecarzana y a sus consortes (áuto de vista del Consejo de 17 de marzo de 1646). Sabemos también que el Reino y el concejo mindoniense suplicaron de dicho veredicto⁴³, aunque desconocemos cuándo y cuál fue la resolución final tanto del expediente del acrecentamiento como del de la procuración.

Por lo que respecta al primero, que es el que aquí más nos interesa, si nos atenemos a las informaciones proporcionadas por las actas capitulares el proceso se solventó de manera favorable para la ciudad, pues no consta que se concretara ninguna de estas

42 Como lo hizo en contra de los seis oficios “con voz y voto en ayuntamiento”, también añadidos y vendidos en la ciudad de Santiago en el año 1646. Para más información, M. López Díaz, *Enajenación*, op. cit.

43 Casi toda la información sobre el acrecentamiento de estos oficios y subsiguiente proceso ha sido extraída de las *Actas de las Juntas del Reino de Galicia* (o AJRG), vol. V, 1995: 125-D (sesión 2/2/1646, p. 663); 127-D (sesión 8/2/1646, p. 668); 129-D (sesión 29/5/1646, pp. 675-676); 133-D (sesión junio/1646, pp. 684-685); 138-D (sesión julio/1646, pp. 693-694). En cambio, las noticias que aparecen en las actas capitulares del concejo son escasas y escuetas (AMM, AC 1641-1650, CO 4/9/1645, f. 24).

regidurías ni tampoco amortización o desenvolvo monetario alguno por parte del concejo. Así lo indicamos, de hecho, en dos de nuestros últimos trabajos referidos al tema⁴⁴. Sin embargo, en el presente nos vemos obligados a matizar este extremo, pues, aunque nuestra información sobre el asunto sigue siendo vaga y escasa, tenemos noticias de que dos de esos oficios pudieron concretarse. Esto es, al menos, lo que se desprende de los datos que ofrece el Padre Flórez sobre el estado de la ciudad a mediados del XVIII, quien menciona la existencia de dos regidurías que “recayeron” en el marqués de Valdecarzana, los cuales estaban sin uso⁴⁵. Como sin uso debieron estar en la centuria precedente, si es que el contencioso se resolvió entonces, pues no tenemos constancia documental de que tomaran posesión de los cargos.

Sea como fuere, el problema del acrecentamiento y venta de regidurías no se saldó con estas ampliaciones, pues en la década siguiente la ciudad hubo de sufrir otras tres o cuatro operaciones de este tipo, con el agravante de que la mayoría se efectuaron con el parabién del reino junto en cortes. De hecho, en 1653 se presentaron dos nuevos títulos de los dos oficios perpetuos acrecentados que las Cortes de 1650-51 autorizaron a vender al rey en todas las ciudades, villas y lugares del Reino como uno de los “medios de pago” de los millones (prórroga de los 9 millones de plata por dos trienios)⁴⁶. En los años siguientes, merced también al “generoso” ofrecimiento de meter en el paquete de las condiciones del mencionado servicio el recurso a la venta de nuevos regimientos, la relación de asientos en el consistorio se amplió de nuevo, esta vez con el oficio de “*guarda mayor de los campos y heredades de Mondoñedo, su término y jurisdicción*”, con facultad de traer vara alta de justicia y tener voz y voto en ayuntamiento (1656)⁴⁷, y cuatro regidurías perpetuas que se hicieron efectivas entre los años 1657-1659. El catálogo se completa con sendos oficios perpetuos concedidos graciosamente al conde de Monterrei (del que toma posesión en 1659) y al conde de Altamira (que sepamos, tampoco tuvo uso hasta la década de 1690 aunque la operación data de finales de los años 40), y una regiduría añadida en 1665.

44 M. López Díaz, *Enajenación*, op. cit., y *Gobierno*, op. cit. (en prensa)

45 P. Flórez, *España Sagrada*, vol. XVIII, correspondiente a la diócesis de Mondoñedo, Madrid, 1764, pp. 285-286.

46 AMM, AC 1651-1655, CO 30/9/1653, ff. 71-73; CO 9/10/1653, ff. 84-85.

47 Como tal “guarda mayor” se le facultaba para “prender y penar a las personas que alláredes aciendo daño por sí o con sus ganados en los baldíos, montes y heredades de dicho término y jurisdicción de la ciudad, y cortando árboles o sacando cepas de quajo sin tener permisión para ello, remitiendo las causas a las justicias a quien tocare” (Ibid., AC 1656-1660, CO 14/1/1656, ff. 17-18). Cumple señalar, sin embargo, que cuando se le dio la posesión se precisó que las mencionadas facultades se entendían rigurosamente limitadas a los términos de la ciudad y jurisdicción de los alcaldes ordinarios que iban “asta la puente de San Lázaro y mitad de la puente de Ruços, Rego de San Viçenso, y Rego y Calçada de Rego de Cas”, y que su ejercicio se haría sin perjuicio alguno para la del “montero mayor y juez de montes”, que anualmente designaba el obispo con la aprobación del concejo y del cabildo eclesiástico. A mayores, el comprador, don Antonio Bermúdez y Parga, se avino por él y sus sucesores a no “levantar” vara de justicia, ejercer acto de jurisdicción alguno ni designar guardas menores, tal y como estipulaba el título (CO 7/3/1656, ff. 39-45).

Ahora sí que poca vida quedaba ya al tráfico real de oficios. Considerando sus implicaciones en el concejo estudiado, añadiremos que prácticamente ninguna. Es, pues, hora de hacer balance de las operaciones. Y, en este sentido, lo primero y quizás más destacable es que, pese a las contradicciones y protestas de los regidores afectados, no hubo ningún consumo con o sin indemnización. Excepción hecha de los oficios adquiridos por Valdecarzana, cuyo expediente ignoramos cómo se resolvió, en los otros casos todos los compradores se salieron con la suya sin mayores problemas, pues la oposición formal no pasó de la mera dilación a la hora de darles la posesión de los oficios. Por plantearse, los miembros de la corporación ni siquiera se plantearon la posibilidad de tantearlos o suprimirlos y tampoco buscaron el respaldo del obispo para que como señor de la ciudad lo hiciera oficialmente o apoyara su contradicción. Lo que puede darnos una idea de las penosas condiciones financieras en las que se encontraba el concejo y de las dificultades por las que seguramente atravesaba, pero también del escaso interés mostrados por los capitulares por dichas operaciones, acaso porque también eran beneficiarios de las mismas.

En cuanto al número, la principal consecuencia a nivel local y social, como en otras ciudades, es la inflación de cargos o macrocefalia del poder municipal: el regimiento se amplió con dieciséis nuevos oficios (incluidos los dos de Valdecarzana), diecisiete según el Padre Flórez, que unidos a los seis “primitivos” conforman una planta de veintidós o veintitrés asientos de regidor en el siglo XVIII. Por orden jerárquico, como antes indicamos, el más antiguo de los acrecentados tenía la prerrogativa de “alférez mayor” el segundo la de “alcalde de ronda”, y los cuatro siguientes correspondían a destacados miembros de la nobleza absentista (los condes de Lemos, Monterrei, Altamira y duque de San Lúcar) que los sirvieron casi siempre mediante sustitutos o “tenientes”. Los demás fueron adquiridos por diversos caballeros de la provincia o bien por algún personaje foráneo o del entorno cortesano que los compra por una combinación de deseos de poder, honor y acaso enriquecimiento o como simple inversión. Es el caso de Antonio Canoira, un vecino leonés que se alzó con uno de los dos regimientos “concedidos” por las cortes de 1651, e igualmente el de don Juan Pardo de Monzón, un miembro del Consejo de Hacienda, que adquirió el último de los oficios que enajenó Felipe IV en el concejo: una regiduría perpetua por la que pagó 400 ducados en 1665, que ejerció mediante “teniente” durante varios años, y que en 1684 vendió por 500 a don Juan de Cardigandi Valladares, un conocido vecino de la ciudad⁴⁸.

Entramos así en lo que es el “mercado” o tráfico privado de oficios, un aspecto del que poco sabemos aunque intuimos su importancia por el ejemplo que acabamos de referir. Y no es el único, pues también localizamos otros de transacciones de regimientos renunciables, la mayoría de los cuales se enajenaron con cláusula de “*retrovendendo*”, esto es, como venta condicionada a la espera de que el titular-propietario pudiera recupe-

48 Ibid., AC 1681-1685, CO 19/5/1664, s.f.

rarlo llegado el caso, abonando por él la cantidad ahora percibida⁴⁹. Incluso la dignidad episcopal participó de este mercado: de hecho, en el año 1658 el entonces obispo vendió un regimiento que vacó por muerte del titular sin renuncia, según consta en el título⁵⁰. Por no hablar de la posibilidad de alquilarlos o arrendarlos que también existía en aquellas operaciones de traspaso de cargos en las que se cedía el uso de los mismos de forma temporal, ya fuera porque el titular no podía ejercerlo (debido a factores de capacidad/incapacidad, atendiendo sobre todo al sexo, a la edad y a las incompatibilidades) o sencillamente porque no quería hacerlo, recurriendo entonces a la fórmula jurídica de la “tenencia” como medio. Lo mismo podía ocurrir también con el nombramiento de “tenientes” o sustitutos, un privilegio que, como ya señalamos, obtuvieron parte de los titulares de regimientos perpetuos del caso que nos ocupa. Y es que, aunque formalmente la tenencia era siempre una cesión gratuita del oficio, podía derivar a su vez en un arrendamiento, en este supuesto al amparo de un contrato en el que se suscribían contraprestaciones que no constaban en el título que los beneficiados presentaban ante el consistorio.

Sea cual fuere la fórmula, estos procedimientos ponen de manifiesto no sólo el carácter patrimonializado de estos oficios (las diferencias eran de grado, identificándose la perpetuidad con la plena patrimonialización), sino también –y éste es el otro aspecto que nos interesa resaltar– la posibilidad que existía de desdoblarse su propiedad y su ejercicio, lo cual permitía una doble valoración y utilización del mismo, incluidas las ventajas que un oficio público podía reportar⁵¹. Ni que decir tiene que las oligarquías urbanas trataron de sacar el máximo provecho de ello, en tanto que la Corona y los señores (en núcleos de dominio episcopal, al menos) participaron cada vez menos en el proceso de transmisión de los oficios, limitándose la mayoría de las veces a expedir el título y la primera a obtener además en determinadas ocasiones alguna compensación económica por el cobro de las medias annatas. Esto nos lleva a lo que es el último epígrafe de este trabajo, donde trataremos de analizar algunas de las principales repercusiones que este acrecentamiento y enajenación de los oficios tuvo en la arquitectura del poder local, particularmente en el grupo de la minoría (u oligarquía) gobernante. Pero antes, permítasenos hacer una última reflexión relativa al tráfico de dichos oficios: la oferta y la demanda.

Lo primero que llama la atención en el caso estudiado es la tardía cronología en que la Corona empezó a vender regimientos, si lo comparamos no ya con las ciudades y villas de realengo (cuyos motivos ya explicamos), sino con otras de dominio también eclesiástico⁵². Nos resistimos a pensar que esta divergencia fuera el producto de una simple casualidad o una mera cuestión de oferta, por una sencilla razón: como es sabido, en la

49 Ibid., AC 1633-1636, CO 3/1/1636, s.f.; AC 1641-1650, CO 22/4/1642, ff. 25-26v; AC 1656-1660, CO 1/1/1658, ff. 5v-8.

50 Ibid., CO 28/8/1658, f. 93v.

51 Abunda en este aspecto del uso social de los oficios desde una perspectiva general, F. J. Aranda Pérez, “Poder y “poderes” en la ciudad. Gobierno y sociedad en el mundo urbano castellano en el Edad Moderna”, en L. Ribot García y L. de Rosa (dirs.), *Ciudad y mundo urbano*, op. cit., pp. 135-156.

52 Vid. M. López Díaz, *Enajenación*, op. cit.

década de 1630 rey y reino habían pactado la salida al mercado de varios regimientos por concejo (cuatro como mínimo, las varas de alguacil mayor, tesorerías y escribanías, etc.) cuyo objeto ni mucho menos estaban en condiciones de asegurar. Pues bien, en el ayuntamiento mindoniense sólo se vendió uno de estos oficios: una regiduría que llevaba anexo el título de alcalde de ronda y otras preeminencias. Significativo es asimismo que la Corona, según la información que manejamos, no hiciera acopiamiento de información sobre la vecindad de la ciudad y sus arrabales con una relación del valor de sus oficios hasta el año 1640⁵³. Todo lo cual nos lleva a pensar como posible explicación en un efecto combinado de oferta y demanda: el rey vende oficios por las necesidades acuciantes que tiene de dinero, pero también porque había quien los compraba. En cuanto a la primero (oferta), cabe la posibilidad de que inicialmente se planteara efectuar dichas operaciones sólo en aquellos concejos donde más valor tenían los cargos o donde más esperaba obtener por ellos el Consejo de Hacienda o la persona a quien se cometieron cuando se instrumentaron por vía de factoría (caso de Bartolomé Spínola en 1630). Y por lo que respecta a la demanda, cumple recordar el escaso eco que despertó entre los capitulares la venta del derecho a entrar con espada en concejo que propuso el mencionado factor Spínola en 1635 y que se volvió a ofertar en 1641. Añádase a ello que el primer regimiento perpetuo acrecentado en el ayuntamiento (alcaldía de ronda con voz y voto en regimiento y calidad de servirlo mediante teniente) lo adquirió no un vecino de la ciudad o provincia sino de la villa de Arévalo, y lo que es peor ni siquiera se trató de tantear.

Otro buen indicador de esta combinación, aunque no es totalmente fiable, lo constituyen los precios de los oficios y su evolución en el tiempo, pues guardan una cierta relación con la oferta (cupó de oficios enajenados) y también con la demanda (posibles interesados). El problema radica en que para aumentar precisamente su cotización en el mercado, tal y como hemos visto, la Corona con frecuencia los adornaba de privilegios o preeminencias diversas que dificultan su valoración. Con todo, los datos que manejamos parecen indicar una limitada demanda y aprecio de los cargos mindonienses. Aunque son pocos los datos que logramos reunir, así se desprende, de hecho, de la comparación de los precios de sus regidurías y oficios con los de otras ciudades gallegas con las que compartía el voto en cortes: la alferecía mayor con voz y voto de regidor perpetuo y primer asiento en consistorio de la ciudad, por ejemplo, se vendió por 600 ducados en 1643, los mismos que se pagaron por la de Lugo, otro concejo donde el valor de los oficios era también bastante bajo, mientras que en el de Ourense ya se enajenara en el año 1591 por 1500 ducados. Igualmente significativo es lo ocurrido con el regimiento perpetuo que llevaba anexa la preeminencia de antigüedad y el título de alcalde mayor de ronda, que fue añadido con la anuencia de las cortes en 1639: vendido en la ciudad de las murallas por 500 ducados sin titulación anexa, en Ourense con ella valió el triple (1500

53 AMM, AC 1637-1640, CO 12/11/1640, ff. 61v-62.

ducados), en Santiago lo consumió el concejo por 700 ducados, mientras que en Mondoñedo no superó los 400 ducados, pese a incluir dicha titulación⁵⁴.

Lo que queremos expresar es tanto o más evidente si analizamos la trayectoria de la cotización de los oficios en el transcurso del siglo XVII⁵⁵: 600 ducados fue el máximo precio que se pagó por una regiduría en el ayuntamiento de Mondoñedo; sólo en dos ocasiones y en ambas lo que se enajenó fue un oficio perpetuo con una preeminencia adscripta (alférez mayor en 1643 y guarda mayor en 1656), lo cual suponía el desempeño de tareas adicionales a las desarrolladas en el consistorio y reportaba a sus poseedores privilegios y poder, al margen de remuneraciones complementarias a las que tenían como regidores⁵⁶. Los demás regimientos, también perpetuos, oscilaron en términos monetarios entre los 300 y los 500 ducados, no existiendo una línea evolutiva clara en sus cotizaciones: como mucho puede hablarse de una alza inicial que no se consolida y de una aparente estabilidad hasta el comienzo del reinado carolino. Si excluimos los dos oficios primeramente señalados y tomamos como grosero indicador su equivalente en fanegas de trigo, la trayectoria oscilante de los precios de venta se confirma, incluso la subida del primer momento, pero después se constata una vuelta al nivel de cotizaciones del primer momento y en algunos casos incluso una caída. Como ocurrió en otras ciudades, no parece existir alzas significativas hasta el reinado de Carlos II, alcanzándose entonces la máxima valoración y aprecio de los oficios en términos relativos del período con la transacción privada de una regiduría (1684), acaso porque el mercado de oficios municipales estaba ya prácticamente cerrado.

En cualquier caso, estas valoraciones apreciaciones sobre los precios deben tomarse con reservas, pues, como es sabido, los oficios no siempre se saldaban al contado. Además, para una correcta valoración de este aspecto convendría contar con un repertorio más amplio de precios de oficios, incluidas las transacciones privadas que nos pueden dar una idea bastante más precisa de cómo evolucionó el mercado y la estima de los cargos.

3. CONSOLIDACIÓN DE UNA OLIGARQUÍA URBANA: REPRODUCCIÓN Y RENOVACIÓN

Esta es una cuestión que conecta directamente con las modalidades de acceso al cargo y los mecanismos de transmisión derivados de su patrimonialización. Aceptado que

54 Precios de los oficios de otras ciudades en M. López Díaz, *Gobierno*, op. cit., pp. 38-39 y 43-44 (Santiago y Lugo) y *Privatización*, op. cit., pp. 242-243 y 262 (Ourense).

55 Véase *Anexo*, tabla III.

56 El primero, el alférez mayor, por ejemplo, portaba el pendón de la villa, asumía el mando militar de la ciudad, y sus competencias se centraban en la organización de las milicias concejiles, realización de levas y todo tipo de acciones defensivas. Cabe pensar, por tanto, que su importancia se vería reforzada en períodos críticos. Por no hablar de las otras prerrogativas que también llevaba adscriptas el oficio: calidad perpetua “y por juro de heredad”, entrar en consistorio con espada y daga; tener asiento y voto preeminente antes de todos los regidores después de la justicia, derecho a nombrar teniente, etc. (AMM, AC 1651-1655, CO 17/3/1653, ff. 34-38). Para el otro oficio vid. *supra*, nota 35.

el proceso arranca de la época bajomedieval y se refuerza con la aparición la fórmula de la renuncia –*renuntiatio* o *resignatio in favorem*– documentada desde la segunda mitad del siglo XV⁵⁷, bien puede afirmarse que en el XVI los regimientos urbanos estaban cuasiprivatizados, y el poder local prácticamente controlado por un reducido grupo de familias y apellidos, capaz de reproducir ese poder y garantizar su presencia al frente del mismo, de manera casi biológica (*oligarquía*). En relación con esto, hace años el prof. F. Tomás y Valiente sugería que la venalidad de oficios pudo servir de cauce de renovación de dichas oligarquías, aunque consideraba que la hereditariadad de los mismos tendía a consagrar el dominio de la nobleza en los ayuntamientos⁵⁸. De acuerdo con este planteamiento es evidente que la selección o nombramiento de regidores se movía entre dos polos: la reproducción y la renovación. Mientras el paradigma de la primera era la transmisión hereditaria que perpetuaba el poder de padres o hijos o cuanto menos dentro de la familia, el principio de la segunda estaría esencialmente encarnado por el dinero que abría las puertas del ayuntamiento a individuos y sectores ajenos al mismo.

Como ya indicamos en otros trabajos, uno de los principales problemas de esta dicotomía radica en determinar la naturaleza precisa de los traspasos o sistemas de acceso al cargo. Cosa harto difícil, porque una misma fórmula de transmisión (renuncia, contratos de cesión temporal o tenencia, etc.) puede tener una u otra significación según que haya o no dineros por medio o según que se haga o no en familiares o miembros del entorno familiar. De igual manera hemos podido constatar que bajo la misma fórmula se engloban distintas submodalidades con sentido diverso. A título orientativo, es de sobra conocido que existían distintos tipos de renuncia y tenencia; como ya vimos, tampoco todas las ventas privadas eran iguales (recuérdese las efectuadas con “pacto retrovendedor”). El otro problema tiene que ver con la documentación manejada, que ofrece datos muy parciales e imprecisos al respecto. Para subsanarlo sería necesario recurrir a los protocolos notariales, y aun en este caso la información habría que completarla con un estudio de los comportamientos y estrategias familiares de dicha élite con el fin de conocer la importancia de las redes familiares en la composición del grupo⁵⁹.

Pese a todo, con una información muy parcial y en algunos aspectos incluso endeble sobre el reducido colectivo de personas que ejercieron una regiduría en el concejo

57 F. Tomás y Valiente, “Origen bajomedieval de la patrimonialización y enajenación de oficios públicos en Castilla”, in *Actas de I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 125-159.

58 Id., “Las ventas de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII-XVIII)”, in *Historia, Instituciones, Documentos*, 2 (1975), pp. 525-547.

59 Sobre la importancia del asunto como punto de encuentro de la historia social e historia política, J. Hernández Franco, “El reencuentro entre historia social e historia política en torno a las familias de poder. Notas y seguimiento a través de la historiografía sobre la Castilla moderna” y J-P. Dedieu y Ch. Windler, “La familia ¿una clave para entender la historia política? El ejemplo de la España moderna”, ambos in *Studia Historica. Historia Moderna*, 18 (1998), pp. 179-199 y 201-233, respectivamente. Igualmente interesantes son las contribuciones que se recogen en F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco (eds.), *Familia, poderosos y oligarquías*, Universidad de Murcia, 2001; para lo que nos ocupa esp. las de M. Hernández (pp. 61-80), con una interesante reflexión crítica final, y V. Montojo Montojo-J. Hernández Franco (pp. 91-92).

mindoniense entre mediados del siglo XVI y finales del XVII, nos proponemos ofrecer algunos datos meramente orientativos y provisionales sobre ambos aspectos. Y en este sentido mantenemos la clasificación que establecimos con anterioridad para el estudio del regimiento de Ourense, agrupando las distintas formas de ingreso o acceso al cargo en dos grandes bloques: las *familiares* (herencia, dote, renuncia familiar, nombramiento por incapacidad de oficios vinculados...) que hablan esencialmente de “reproducción” del poder o perpetuación al frente del mismo; y las *no-familiares* o *extrafamiliares*, que denotan a priori “renovación”, derivadas de la compra de un cargo, renuncia o nombramientos en personas ajenas, mercedes, libre designación del obispo de turno, etc.⁶⁰.

Pues bien, aceptado que como indicador las cifras de las primeras constituyen un mínimo (nuestros datos sobre las formas extrafamiliares están inflados en tanto que los familiares están infravalorados por carecer de información precisa sobre las familias y relaciones familiares de los regidores), lo primero a destacar es la existencia de una importante movilidad en los asientos capitulares durante la época de Felipe IV con un total de 40 ingresos o cambios de titularidad (casi uno por año) frente a los 9 registrados en el reinado de sus predecesores según las actas (en realidad, alguno más, pues por las propias actas tenemos constancia de la existencia de otras incorporaciones, aunque no creemos que modifiquen en lo sustancial nuestra afirmación). En esto coincide con lo ocurrido en el caso ourensano, siendo imputable esa mayor movilidad de la etapa del cuarto Felipe al acrecentamiento de oficios que en ambas ciudades se concentró básicamente por estos años.

CUADRO 1

Ingreso y traspaso de oficios en el regimiento de Mondoñedo, por reinados.

TIPO DE INGRESO O TRASPASO			
PERIODO	Familiar (en %)	No familiar (en %)	TOTAL
1550-1598	3 (33'33%)	6 (66'66%)	9
1599-1621	3 (33'33%)	6 (66'66%)	9
1621-1665	7 (17'07%)	33 (82'50%)	40
1665-1700	13 (48'15%)	14 (51'85%)	27

Del balance de los datos reunidos hasta el momento que se recoge en el cuadro anterior se deduce igualmente un predominio de las transmisiones y mecanismos de acceso al cargo de índole no-familiar, o sea, las que a priori denotan renovación. Por reinados lo que varía es la proporción, siendo una vez más la etapa de Felipe IV aquella en la que se alcanza la cota más alta (casi un 83%), debido al mencionado acrecentamiento y venalidad pública de oficios que en Mondoñedo, como en el resto de las ciudades afectadas,

60 M. López Díaz, *Privatización*, op. cit., pp. 244-245.

contribuyó a la entrada de nuevas familias en el ayuntamiento y favoreció la movilidad capitular. Bien es verdad que la renovación no se restringe a este momento ni se deriva exclusivamente de dicho proceso. Lo primero, por la extinción biológica de algunas familias, que la hace necesaria para recomponer las filas del concejo, o el desinterés de otros por la política municipal fruto del ascenso social o de las exigencias profesionales. Lo segundo, por el desdoblamiento de la propiedad y usufructo de los cargos. Y lo tercero y fundamental, por el universo de transacciones privadas que se abre con la privatización de oficios (ventas entre particulares, arrendamientos, cesiones, tenencias, etc.), un aspecto menos estudiado que la venalidad pública pero al que hoy en día se reconoce tanta o más importancia por su magnitud, duración y significado⁶¹.

Con todo, en nuestro caso el proceso de renovación de la oligarquía mindoniense fue sin duda menor de lo que reflejan el mencionado porcentaje. De entrada, cumple señalar que buena parte de los compradores de los oficios vendidos por la corona (casi un 40%) pertenecían a familias ya instaladas en el concejo o a individuos con experiencia en el ejercicio capitular. Ocurre con Antonio Vivero Navia y Villa-Amil, quien en 1643 adquiere la alfercía mayor con voz y voto en regimiento: pero es que desde 1619 y hasta esa fecha ya estuviera ejerciendo una de las seis regidurías antiguas, a la que accedió por renuncia a la muerte de su padre Ares Fernández Vivero y Villa-Amil. Algo parecido sucederá con don Fernando Sanjurjo y Montenegro, titular de un oficio renunciabile desde 1635 hasta 1653, fecha en la que compra uno de los dos perpetuos enajenados en dicho año por la corona; con don Antonio Bermúdez de Parga, quien siendo igualmente titular de una regiduría episcopal (que ejerce desde 1651) adquiere otra regia (en 1656); o el capitán Juan Alvarez de Pedrosa, quien primero compró un regimiento del obispo (1656) y después otro real (1657)⁶². En estos casos no puede hablarse propiamente de renovación. Además, algunos de los “tenientes” o sustitutos designados por los titulares de oficios acrecentados acreditan también lazos de sangre, vinculación o práctica consistorial: es el caso de don Carlos Carvajal Aquiar y Pardo, hijo de regidor (don Antonio, titular de un oficio renunciabile que compró “con pacto retrovendendo”, en ejercicio desde los años 20 hasta 1644), que en 1646 ingresa en el concejo como “sustituto” del oficio obtenido en la ciudad por el conde de Lemos; y es el caso también del capitán don Pedro Pardo Taboada, titular de una regiduría “antigua” desde octubre de 1653 hasta mayo de 1655, que al año siguiente se hace cargo de la alfercía mayor con voz y voto de regidor por fallecimiento del titular y nombramiento de su viuda y tutora del heredero, ejerciéndolo durante siete años. Pues bien, atendiendo a todas estas circunstancias el porcentaje de ingresos o traspasos efectuados fuera del seno de las familias se reduce al 65-70%, y aún sería menor si aceptamos como criterio de permanencia si los regidores

61 Por ejemplo, M. Hernández, “Y después de las ventas de oficios ¿qué? (Transmisiones privadas de regimientos en el Madrid moderno, 1606-1808)”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXV (1995), pp. 705-748.

62 Para lo que sigue, *Anexo*, tabla 2.

que ingresaban tenían o habían tenido parientes en el ayuntamiento. Cuestión que nos resulta menos conocida, pero no por ello menos importante. Un caso llamativo en este sentido es el de los regidores don Jacinto Luaces y Labrada (que accedió al ayuntamiento en 1640), don Carlos Carvajal (en 1648) y don José Basilio Roxica de Arnois (en 1654), quienes amén de intereses particulares compartían vínculos familiares o personales que influyeron en la dinámica consistorial de los años 50⁶³. Y seguramente no es el único.

En cuanto al reinado carolino, coincidiendo con una caída en el número absoluto de ingresos pero con un ligero crecimiento en términos relativos (algo más de una entrada o cambio por año), puede incluso que las modalidades familiares preponderaran claramente sobre las extrafamiliares. Un ejemplo, la familia de los Montenegro llegó a tener a la vez dos miembros emparentados en el concejo en más de una ocasión: don José Montenegro Rivadeneira (regidor entre 1662-1682 por incapacidad de la heredera del cargo, a propuesta de la tutora y viuda del titular fallecido, y desde 1682 en dote como marido de la susodicha⁶⁴) y don Alonso Sanjurjo Montenegro (desde 1675 una regiduría renunciante y a partir de 1693 la tenencia del oficio del conde de Altamira); y el mismo don Alonso en su último ejercicio y don Manuel Sanjurjo y Montenegro (1698-). Con la particularidad de que en ocasiones esta presencia simultánea o consecutiva de parientes en el concejo no consta en los títulos y pasa inadvertida por los apellidos. Por no hablar de las muchas combinaciones posibles, algunas de las cuales son difícilmente rastreables en la documentación municipal. Así, por ejemplo, el mencionado don Manuel Sanjurjo y Montenegro era hijo del regidor perpetuo don Luis de Luaces y Somoza y hermano del alcalde ordinario don Francisco Luaces. De hecho, por esta razón hubo más que reticencias para admitirlo cuando trató de tomar posesión de la tenencia del oficio de Olivares en 1693. Aun así, es difícil discernir hasta qué punto los motivos eran esos o, como se deja entrever en las actas, rivalidades y enemistades entre capitulares o miembros del consistorio que venían de antes⁶⁵ y que son constatables también con relación a otros asuntos.

Quiérese decir con ello que si bien es evidente que en el período estudiado existió una renovación del personal capitular, impulsada básicamente por el mercado de oficios (público y privado), esto no debe impedirnos ver las permanencias, que las hubo más de lo que parece a simple vista e incluso de lo que reflejan las cifras estadísticas. Y es que la renovación personal o entrada de nuevos individuos en el consistorio no conllevaba necesariamente una renovación de apellidos. Yendo más allá en nuestra afirmación: ni

63 De hecho, se les acusa de que “todos tres tienen costumbre de ayanarse y acer vando en las elecciones de alcaldes ordinarios y en todas las cosas que trata el ayuntamiento” (ARG, *Vecinos*, 3411/73, año 1654). En cuanto a sus vínculos: don Jacinto Luaces y Labrada era hijo de doña Beatriz de Barrientos, quien estuvo casada con el regidor don Antonio Carvajal Aquiar y Pardo; don Carlos Carvajal era hijo del mencionado don Antonio Carvajal; y don José Basilio Roxica de Arnois era hijo del licenciado Roxica, persona noble y de calidad, y de Isabel Fernández Losada, quien en primeras nupcias estuvo casada con el regidor Domingo Alonso Vilariño, todos vecinos de la ciudad.

64 AMM, AC 1681-1685, CO 14/1682, ff. 34-34v.

65 *Ibid.*, AC 1696-1700, CO 4/1/1698, s.f.: no se le dio posesión; se hará en CO 14/1/1698, s.f.

siquiera una renovación de linajes o familias implicaba siempre una renovación en términos sociales. Basta echar un vistazo a la composición o características socioprofesionales del grupo en cuestión para comprobarlo.

Aunque la información que poseemos al efecto resulta muy escasa, es evidente que con o sin compra de título, las clases populares no accedieron al concejo. Quienes lo hacen son miembros de las capas medias-altas o altas de la sociedad urbana y provincial: algunos miembros de la hidalguía (señores de vasallos y dueños de vínculos, caballeros con hábito, etc.), individuos de reconocido prestigio y posición social (durante el reinado de Carlos II un 93% de los regidores ya acompañaba su nombre del “don”, mientras en el primer veintenio de la centuria sólo lo hacía la tercera parte), personas con formación letrada (con una presencia notable durante el reinado de Felipe II, que disminuye en la centuria siguiente), algunas gentes procedentes del mundo curial (escribanos y notarios) y también algún que otro individuo del mundo de los negocios. En todo caso, justo es señalar que ninguna de estas últimas incorporaciones (Antolín Estrada, tesorero de rentas reales, 1616; y Juan López Tenreiro, tesorero de alcabalas y rentas reales, 1635) se produjo merced a la venta pública de cargos sino por nombramiento (previa renuncia) o libre designación del obispo de turno.

El otro aspecto a destacar de esta breve reseña socioprofesional de los regidores mindonienses se refiere a la presencia de individuos con titulación militar, una presencia creciente que en el reinado de Felipe IV afecta a casi el 30% de los ejercientes. Ciertamente se trata de oficiales de milicia, que solían reclutarse las más de las veces entre los poseedores de regimientos, o bien oficios de carácter más o menos honorífico. Pero eso no impidió que fueran objeto de controversia y enfrentamientos dentro del consistorio en un período en el que precisamente las exigencias militares eran cada vez mayores y el absentismo va camino de convertirse en un mal generalizado. De hecho, éstas son las razones que justifican el auto y las provisiones que la Real Audiencia despachó en el año 1645, ordenando que los regidores que ocupasen “*oficios militares y otros yncompatibles*” hiciesen dejación del cargo y designasen personas que los ejerciesen⁶⁶. Otra cosa es su cumplimiento, del que no tenemos constancia aun cuando algunos aceptaran renunciar a sus cargos. Lo que sí cabe afirmar es que diez años más tarde se vuelve sobre ello, en esta ocasión a instancias del regidor Fernando Sanjurjo Montenegro que cuenta con el respaldo del fiscal de la Audiencia, e igualmente que los afectados que optaron por la permanencia se vieron obligados a obtener una dispensa o cédula real (“*indulto*”) que les permitía compatibilizar los dos oficios con tal que no gozaran del “*fuero militar en lo que tocara al regimiento*”⁶⁷.

En definitiva, y como conclusión, bien puede decirse que en el caso que nos ocupa el acrecentamiento y venalidad de oficios contribuyó a la entrada de nuevos linajes y

66 Ibid., AC 1651-1655, CO 19/4/1655, ff. 41v-42.

67 Así lo hicieron los regidores don Carlos Carvajal Figueroa y Sotomayor, capitán de una compañía (ibid., CO 29/9/1655, ff. 58-59) y don Antonio de Carvajal Pardo y Aquiar, cabo de milicias de la ciudad y su provincia, y capitán de una compañía (ibid., CO 15/11/1655, s.f.).

apellidos en el regimiento. Hay indicios suficientes también para creer que para algunos pudo operar como una vía de ascenso, progresión o consolidación social. Lo que ya no resulta tan claro es que semejantes procesos favorecieran la incorporación al ayuntamiento en una proporción significativa de gentes procedentes del mundo de los negocios (comercio o finanzas reales) u otros sectores burgueses. Siendo así que lo que denominamos “renovación” quizás deba entenderse entre comillas. Que existe nadie lo niega porque es evidente y en cierta forma incluso necesaria. Pero es una renovación que, por lo que vemos, está parcialmente controlada desde dentro del concejo y que resulta mucho menos libre de lo que los datos de “mercado” (público y privado) sugieren a primera vista: recuérdese, una parte no desdeñable de los oficios acrecentados fueron adquiridos por los mismos regidores (titulares de un regimiento renunciante) o por quienes ya habían ejercido el cargo con anterioridad, no constándonos en este caso el recurso a testafierros⁶⁸; por no hablar de la designación como “tenientes” de oficios perpetuos de individuos que ya habían sido titulares de una regiduría renunciante, o de las relaciones de parentesco entre los distintos capitulares. Por lo demás, era una renovación absolutamente necesaria, que contribuyó a consolidar una oligarquía local relativamente cerrada, esencialmente nobiliaria y bien instalada en su posición de predominio sobre el resto de los ciudadanos. Prueba de ello es que entre sus filas se contaban apellidos tan ilustres de la hidalguía local y provincial como los Villa-Amil, Luaces, Pardo, Aquiar, Montenegro, Vaamonde y Sanjurjo, entre otros, que contaban con casas y representaciones heráldicas que estamparon en sus fachadas. Lo corrobora la tupida red de relaciones familiares que, según los testimonios que antes recogimos, parece tejerse entre ellos.

68 Que, en cambio, sí se dio en otras ciudades como, por ejemplo, Ourense (M. López Díaz, *Privatización*, op. cit., p. 241) y Madrid (M. Hernández, *Y después de las ventas*, op. cit., pp. 733-734).

ANEXO

TABLA I.- Regimientos del concejo de Mondoñedo: oficios acrecentados, calidades y personas que los obtuvieron

Fuente: AMM, Libros de Actas Capitulares, C. 918 a 937, correspondientes a los años 1551-1700.

OFICIOS ABADENGOS:

Seis regimientos (“número antiguo”), provistos por el obispo y por el cabildo en sede vacante.

OFICIOS REALENGOS ACRECENTADOS:

1641:	REGIMIENTO PERPETUO, con prerrogativa de ALCALDE DE RONDA	Pedro de Roda Ramallal
1643:	ALFEREZ MAYOR PERPETUO, con voz y voto de REGIDOR y asiento preeminente	Antonio de Vivero Navia y Villa-Amil
1643:	REGIMIENTO PERPETUO	Conde-Duque de Olivares
1646:	REGIMIENTO PERPETUO	D. Francisco Ruiz de Castro (Conde de Lemos)
1653:	REGIMIENTO PERPETUO	Antonio Canoirá
1656:	GUARDA MAYOR, con voz y voto de REGIDOR	D. Fernando Sanjurjo Montenegro
1657:	REGIMIENTO PERPETUO	D. Antonio Bermúdez y Parga
1658-59:	REGIMIENTO PERPETUO	Juan Alvarez de Pedrosa (capitán)
1658:	REGIMIENTO PERPETUO	Conde de Monterrei
1659:	REGIMIENTO PERPETUO	Antonio de Luaces
1659:	REGIMIENTO PERPETUO	Isidro Alonso Vaamonde y Figueroa
1665:	REGIMIENTO PERPETUO	Ldo. Francisco Rubinos Vaamonde
1665:	REGIMIENTO PERPETUO	D. Juan Pardo de Monzón
1693:	REGIMIENTO PERPETUO (con uso desde la fecha)	Conde de Altamira (concesión del oficio anterior)
?.....:	DOS REGIMIENTOS PERPETUOS	Conde de Valdecarzana

TOTAL de oficios acrecentados: 16

TOTAL regimimientos “con uso” a finales del XVII: 24

TABLA II.- Regidores de la ciudad de Mondoñedo, 1551-1700*Claves utilizadas:*

A: Oficio abadengo (provisto por el obispo)

Ac: Oficio acrecentado

Cesi: Cesión

Comp-P: Compra (pública)

Comp-Pa: Compra (particular)

Desi: Libre designación del obispo

Dote: Dote

Exe: Ejecutoria

Her: Herencia

I: Traspaso por incapacidad

Prop: Designación obispo a propuesta regidores

R: Oficio provisto por el rey

Merce: Merced real

Nom.-F: Nombramiento (familiar)

Nom.-N: Nombramiento (no familiar)

Ren.-F: Renuncia (familiar)

Ren.-N: Renuncia (no familiar)

T: Teniente

Fuente: Datos recogidos a partir de la documentación manejada (AMM, *Actas capitulares*, y ARG, Vecinos).

Nota: Se trata de una relación de los regidores que usaron el oficio ordenada cronológicamente según la fecha en que tomaron posesión del cargo. Se incluyen los que obtuvieron oficios con preeminencia de tener "voz y voto de regidor en ayuntamiento" (alférez mayor, guarda mayor, etc.). No figuran aquellas personas que obtuvieron un oficio en el regimiento y no tomaron posesión del mismo o lo hicieron más tarde de la fecha que se recoge en el título. Consta además la "calidad" y el tipo de traspaso o modalidad de acceso al regimiento, así como la fecha de toma de posesión y jura en ayuntamiento (T.P.). Cuando se desconoce ésta indicamos la del título presentado en ayuntamiento (*).

Titular	Calidad oficio	Tipo traspaso	Fecha T.P.
Vázquez, Sebastián	A	Prop	29/3/1553
Salgado, Ldo. Gregorio	A	Prop	27/6/1552
Fernández Valle de Freixido, Pedro	A	R	17/1/1559
Rodríguez das Eiras, Fernando	A	R	29/3/1570
Fernández Cornide, Francisco (Sr. de los cotos de Graña y Muimenta)	A	R	29/5/1570
Maseda de Vaamonde, Bcher. Pedro	A	R	11/7/1573
Fernández Cornide, Pedro	A	R-F	20/9/1590
Zorrilla, Ldo. Pedro de (familiar del obispo)	A	Desi	6/6/1594
Pérez Vilarino y Aquiar, Fernán	A	R	9/6/1594
Pérez de Osorio, Alvaro (escribano)	A	R	24/9/1601
Maseda Saavedra, Juan (vº de Villanueva de Lorenzana)	A	R-F	29/11/1601
Basanta Osorio, D. Juan (vº de felº de Adelán)	A	R	27/5/1608
Fernández Vivero y Villaamill, Ares	A	R	8/6/1608
Luaces y Somoza, D. Diego	A	R-F	?
Estrada, Antolín (tesorero de rentas reales d. 1605)	A	R	1676/1616
Vivero Navia y Villaamill, Antonio	A	R-F	8/3/1619
López Tenreiro, Juan	A	R	25/7/1619
Fernández de Cora y Quirós, capitán Pedro (vº de Magaros)	A	R	13/8/1619
Miranda Osorio, D. Fernando (caballero de la Orden de Santiago y cabo de compañía del distrito de Ribadeo)	A	R	1623-32
Fernández Vaamonde y Saavedra, capitán Pedro	A	R	10/11/1620
Carbajal Aquiar y Pardo, D. Antonio	A	R-Comp-Pa	1623-32
López Tenreiro, Juan (tesorero perpetuo de alcabalas y rentas reales por S.M.)	A	Desi	31/17/1635
López Lobera, Alonso	A	R	?
Méndez Tejeiro Quiroga y Aquiar, Sancho (vº del lugar de Canaval, felº de Duanzos)	A	R-Comp-Pa	11/4/1635
Sanjurjo Pedrosa y Montenegro, D. Fernando	A	R	21/6/1635
Teyxeiro y Aquiar, Ldo. Diego (abogado)	A	R-F	3/1/1636
Fernández de Vila, Ldo. Pedro (abogado)	A	R	27/3/1636
Fernández de Ginzo, Juan (capitán)	A	R	3/4/1638
Vázquez Villarino, Ldo. Antonio (abogado)	A	R	19/3/1640
Luaces y Labrada, D. Jacinto (mayordomo de la jurisdicciones de Abadín y Lagoa)	A	R	6/12/1640
Pardo Teyxeiro y Aquiar, Juan	R	Ac-Nom-N-T	8/5/1641
Fernández Villar, Ldo. Pedro	R	Nom-N-T	dic. 1642
López Sanjurjo Montenegro, Alonso (capitán, vº de San Juan de Castromaior)	A	R-Comp-Pa	22/4/1642
Martínez de Saavedra, Juan	A	R	(19/9/1644)
Río y Bolaño, Pedro de	A	R	19/9/1644
Vivero Navia y Villa-Amil, Antonio (alferéz mayor)	R	Ac-Comp-P	3/2/1643
Laços, D. Alonso de (vizconde de Layosa, caballero de la Orden de Santiago)	A		3/17/1646
Ruiz de Castro, D. Francisco (conde de Lemos)	R	Merc-R	3/1/1646

López de Parga, Pedro	R	Nom-N-T	1648
Carvajal Sotomayor, D. Carlos (capitán de una compañía y cabo de milicias de la ciudad y partido)	R	Nom-N-T	13/4/1648
Bermúdez de Parga, Antonio	A	R	3/9/1651
López de Villar, Antonio (vº de Villanueva de Lorenzana)	R	Nom-T	17/11/1653
Canoira, Antonio (vº de León)	R	Comp-P	30/9/1653
Sanjurjo Montenegro, D. Fernando	R	Comp-P	9/10/1653
Pardo Taboada, D. Pedro (capitán)	A	R	21/10/1653
Roxica de Arrois, José Basilio (escribano numerario de la felª de Labrada y Muras)	A	R	31/12/1654
Canoura, Luis (familiar del Sto. Oficio)	A	R	5/5/1654
Bermúdez y Parga, D. Antonio	R	Comp-P	7/3/1656
Luaces y Somoza, D. Juan	A	Des-Nom-F-I	14/5/1656
Pardo Taboada, D. Pedro (capitán)	R	Nom-I	16/6/1656
Alvarez de Pedrosa, Juan (capitán)	A	Cesi-Cop-Pa	28/8/1656
Maseda de Vaamonde, Ldo. D. Antonio	A	R-F-Cop-Pa	2/1/1658
Luaces y Somoza, D. Luis	A	R-F	2672/1658
López de la Vega, D. Pedro (capitán)	A	R	6/9/1658
Luaces, Antonio de	R	Comp-P	17/10/1658
Rubinos Vaamonde, D. Francisco	R	Comp-P	1659/60
Montenegro Rivadeneira, D. José	R	Nom-T-I	?/3/1662
Vivero, D. Gregorio Benito	R	Her	11/4/1662
Pardo Mozón, D. Juan	R	Ac-Comp-P	1665
Martínez y Saavedra, Ldo. D. Rosendo	A	R	14/11/1667
	R	Nom-T	19/9/1672
Pardo de Ulloa y Saavedra, D. Pedro (vº de San Pedro de Río)	A	Merc-Nom-I	3/9/1670
Castillo Zerón, D. José de	A	R	5/5/1671
Trelles y Loredo, D. Juan de	R	Nom-T	23/12/1671
Maldonado Ponce de León, D. Gaspar	R	Ac-Cop-Pa-F	27/10/1672
Carvajal Osorio, D. Juan Antonio	A	R-F	19-11/1672
Sanjurjo Montenegro Vaamonde, D. Alonso (capitán)	A	R	14712/1675
Rodríguez Villarez, Alonso	R	Nom-T	25/10/1676
Menéndez Navia y Villa-Amil, D. Francisco	R	R-Nom	20/6/1680
Pérez de Pacios y Salmeán, D. Martín	R	Ac-Nom-T-I	26/9/1680
Luaces y Navarro, D. Salvador	R	Her	14/3/1682
Montenegro Rivadeneira, D. José	R	Dote	14/4/1682
Cardigandi Valladares, D. Juan de	R	Ac-Comp-Pa	19/5/1684
Leal de Saavedra, D. Domingo (escribano de Cámara de S.M)	R	Nom-T	7/6/1686
Miranda y Ulloa, D. Pedro Carlos	A	Her-R-F	14/8/1686
Alvarez de Aquiar, D. Pedro (caballero de la Orden de Santiago, vº de Valadouro)	R	Nom-F	20/12/1687
Martínez Saavedra, D. Rosendo	R	Nom-T	12747/1689
Menéndez, D. Baltasar	A	R	22/107/1690
Maseda, Ldo. D. Andrés	A	R	22/10/1690
Sanjurjo Montenegro, D. Alonso	R	Ac-Nom-T	22/7/1693
Castillo, D. Diego del	A	Ren-F	2571/1694
Vivero Navia y Villa-Amil, D. Arias Antonio (vº de Villanueva de Lorenzana)	R	Her	10/1/1696
Rubinos Vaamonde, D. Antonio	R	Her	12/7/1698
Sanjurjo y Montenegro, D. Manuel	R	Ac-Nom-T-F	14/1/1698
Puga e Iravedra, D. Diego	R	Nom-T	28/1/1699
Puga e Iravedra, Ldo. Alonso (abogado)	R	Nom-T-F	19/4/1700

TABLA III.- Precios de venta de los oficios de Regidor de Mondoñedo, 1640-1685

Nota: Se indica la fecha del título (que suele coincidir con el año de compra), el tipo de compra (P si es pública o efectuada por la corona, PA si es privada o entre particulares), el comprador y el precio (en reales de vellón y su valor en fanegas de trigo). Este último se calcula tomando como referencia la serie de precios anuales de trigo de 1600 a 1817 que confeccionó para Galicia el prof. Antonio Eiras Roel, y que permanece inédita. Para limar oscilaciones anuales empleamos medias móviles de cinco años.

Fecha (T.P.)	Tipo venta	Comprador	Oficios anexos Calidades	Precio en reales (en fan/trigo)
1641	P	Pedro de Roda Ramallal	Alcalde de ronda	4.400 (213'9)
1643	P	Antonio de Vivero Navia	Alférez mayor	6.600 (306'5)
1653	P	Antonio Canoirra	Regidor perpetuo	5.500 (295'8)
1653	P	D. Fernando Sanjurjo	Regidor perpetuo	5.500 (295'8)
1656	P	D. Antonio Bermúdez Parga	Guarda mayor	6.600 (369'08)
1657	P	Juan Alvarez de Pedrosa	Regidor perpetuo	4.400 (230'8)
1658	P	Antonio de Luaces	Regidor perpetuo	3.300 (150)
1659	P	Ldo. Francisco Rubinos	Regidor perpetuo	4.400 (216'18)
1665	P	D. Juan Pardo de Monzón	Regidor perpetuo	4.400 (137'5)
1684	PA	D. Juan de Cardigandi	Regidor perpetuo	5.500 (404'4)